

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No.

: 81 001 2339 000 2016 00063 00

Demandante

: Orlando Para Salamanca

Demandado

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y

Municipio de Saravena

Drovidonaia

Medio de Control : Reparación directa

Providencia

: Auto que admite adición y aclaración de la demanda

Visto a folios 150-223, 224 CD del cuaderno 1, se observa que la parte demandante presentó adición y aclaración de la demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la adición y aclaración de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas (i) Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, (ii) Municipio de Saravena, y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 173, numeral 1, de CPACA.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la adición y aclaración de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 173 del CPACA.

CUARTO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.



OCTAVO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocoplen por las dos caras de cada hoja.

NOVENO: RECONOCER personería al Abogado Edwin Jheyson Marín Morales, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Consejo Superior de la Judicatura